



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-07

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- Devengo**

La obligación de contribuir nace por la iniciación del servicio de retirada de aquellos vehículos estacionados en la vía pública que dificulten la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben, todo ello conforme a lo previsto en el vigente Código de Circulación.

Así mismo serán retirados, y tendrán también la obligación de contribuir, aquellos vehículos que se encuentren en zonas que hayan sido debidamente señalizadas por la policía, con señales provisionales móviles con motivo de eventos cuya actividad esté programada.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia están obligados a su pago, los conductores de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima debidamente acreditada.

**Artículo 4º.- Base imponible**

La Base imponible viene determinada por la clase del vehículo que sea retirado por los Servicios Municipales y por el tiempo que se encuentren en las Dependencias Municipales.

**Artículo 5º.- Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente Tarifa:

a) Recogida de vehículos:

- Por la retirada de motocicletas, aperos de labranza, motocarros y otros de características similares..... 25,00 euros



- Por la retirada de turismo de hasta 12 caballos fiscales o remolques hasta 750 kg de carga..... 100,00 euros

- Por la retirada de turismos de más de 12 caballos fiscales o remolques de más de 750 Kg. de carga..... 130,00 euros

Quando el vehículo o remolque supere los 2.000 Kg. de carga o se trate de vehículos especiales, vehículos tractores, así como sus posibles enganches o aperos que por sus dimensiones o características requieran un tratamiento especial para su retirada y transporte al depósito, se calculará la liquidación por el coste real y efectivo del servicio de retirada, según valoración de los servicios técnicos municipales.

b) Depósito de vehículos:

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente al depósito y guarda de vehículos en el caso de que transcurran DOCE HORAS desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose la misma en el importe de 10,00 euros por día o fracción a partir de dichas doce horas, independientemente de la potencia o tipo de vehículo.

c) Traslado de vehículos:

La tarifa por los servicios presentados fuera del casco urbano se incrementará sobre la cantidad resultante de la aplicación del apartado a) de este artículo, en 0,21 euros por cada kilómetro recorrido. El kilometraje se fijará por el recorrido real desde la salida del casco urbano hasta el regreso del mismo. El depósito permanente y oficial será el sito en Almonte.

Caso de que se haya iniciado la recogida del vehículo, incluso el enganche, pero no se haya comenzado el transporte del vehículo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del interesado, se satisfará el 50% de la tarifa. El desenganche del vehículo no se efectuará en tanto no se haya hecho efectivo el importe correspondiente.

Caso que se haya iniciado el transporte desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal, el interesado no podrá interrumpir el transporte ni recuperar su vehículo hasta que no sea desenganchado en las dependencias municipales.

**Artículo 6º.- Normas de gestión.**

Los vehículos que hubieran sido objeto de recogida serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas o se reconozca por el administrado la infracción.

Transcurrido un mes desde la recogida del vehículo sin que su propietario reclamase o solicitase su devolución, la Administración Municipal podrá notificar en forma legal a su dueño el hecho de la recogida. Transcurrido otro mes sin que el vehículo fuese retirado, se considerará como "abandonado", procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.



La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Se procederá a la retirada inmediata de la vía pública de aquellos vehículos que se encuentren expuestos en las vías públicas con la finalidad de desarrollar cualquier actividad comercial sin autorización, y en los que pueda leerse carteles con las palabras "se vende" "se alquila" "se traspasa", etc... u otras palabras que pueda considerarse que inciten a una finalidad comercial, para evitar el tráfico ilícito de coches, así como la ocupación ilegal de las vías públicas. Se entenderá que se encuentran en actitud comercial aquellos vehículos que encontrándose en la situación anterior permanezcan estacionados en el mismo sitio mas de siete días.

Se procederá a la retirada inmediata de la vía pública de aquellos remolques, así como aperos de labranza, y todos aquellos accesorios de vehículos tractores, que no se encuentren enganchados a un vehículo tractor, para evitar ocupación semi-permanente de la vía pública y el consiguiente daño a las vías y la nefasta imagen de las mismas.

Se procederá a la inmediata retirada de la vía pública de aquellos vehículos y/o enganches que sirvan de expositor de cualquier tipo de publicidad y no tenga la preceptiva autorización. Estarán exceptuados las informaciones de negocios particulares que se hacen en los vehículos de la empresa publicitada, siempre que no suponga un añadido al vehículo, ni se encuentren en las lunas y cristales del mismo.

Se procederá a la retirada de aquellos vehículos que se encuentren en estado de abandono, entendiéndose por tal, cuando: "permanezca estacionado en un mismo sitio por un periodo superior a un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falte la placa de matrícula. En este caso, los vehículos tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos, aplicándoseles la normativa ambiental correspondiente".

Aquellos ciudadanos que lo desean pueden solicitar al Ayuntamiento la recogida gratuita de sus vehículos, previa entrega del mismo, mediante la firma de un documento de cesión. Dicho trámite debe realizarse en las dependencias de la Policía Local, entregando la documentación del vehículo, para poder proceder posteriormente a su destrucción y baja en tráfico. Para el que no opte por esta fórmula, se procederá a imponer la multa correspondiente y a la retirada al depósito, para cumplir los plazos administrativos establecidos antes de su destrucción.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1.- La exacción se considerara devengada simultáneamente a la prestación del servicio, o desde que se inicie y su liquidación y recaudación se lleve a efecto por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por la Policía Municipal.



ayuntamiento**almonte**

2.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran requerido la iniciación de este servicio mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

3.- La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de Policía Urbana.

#### **Artículo 8º.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término Municipal de Almonte.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1.991, y modificada por acuerdo de Pleno de 10/08/1992, 08/02/1998, 02/10/2001, 02/12/2005, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 06/02/09, 14/09/2009 y 10/11/2014, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 23, de 4 de febrero de 2015).